



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08538.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compra un bono de 30 clases en esta franquicia en el centro que tienen en San Sebastián de los Reyes, cuando quedaban 15 clases por gastar, este centro cierra en mayo con una antelación de dos semanas, y el bono caducaba el 06/07/2021. Se niega la devolución del importe proporcional y ofrece no gastarlo en otro centro de la franquicia, pero las condiciones no son gastar solo las 15 clases sino sacarse un bono nuevo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Ante la dificultad y trabas impuestas para el gasto de las clases pendientes en otro centro de la franquicia, solicito la devolución de la parte proporcional de las clases de mi bono no consumidas que asciende a la cantidad de 99,50 €.

En su escrito del 3 de julio de 2022, el representante de la franquicia manifiesta que el centro de San Sebastián de los Reyes es propiedad de otra persona. Por mi parte, desconozco la relación contractual que ellos mantienen, puesto que el centro únicamente tiene el logo marca de la franquicia en la fachada del local. Los bonos que yo compré figuran a nombre de la franquicia. De hecho, alguno de ellos lo compré en la web de la propia franquicia y en ningún caso figura el nombre de la persona que él indica en sus alegaciones. En tal caso, y si fuera así, no facilitan dicha información al consumidor, lo que atenta contra mis derechos, ya que yo decido acudir a dicho centro pensando que es de esa franquicia.

El representante indica que no he practicado nunca en el local de la #####, 52, domicilio fiscal de la franquicia, y es cierto, es un centro que no me queda cerca, pero tal y como indican en su página web con sus bonos, se puede practicar 2 veces al mes en otros centros de ##### que hay por varias ciudades de España.

Se me ha solicitado que aporte factura de compra objeto de mi petición, documento que no puedo aportar, ya que el único documento que se daba era el justificante del pago con la tarjeta. Aporto relación de pagos con la tarjeta, en ningún caso figura el nombre de la persona que facilita el representante como representante del.

Comunidad de Madrid

Es por todo esto que solicito la devolución de 99,50 € del último bono que compré y que no pude usar por el cierre del centro ##### de San Sebastián de los Reyes, así como los intereses legales que correspondan, ya que tienen mi dinero en su poder desde mayo de 2021.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando lo siguiente: "##### indica que compró un bono de 30 clases en el centro San Sebastián de los Reyes que usa la Marca #####. Como se le indicó en varias ocasiones a #####, el centro de San Sebastián de los Reyes es propiedad de otra persona diferente a #####, ##### Es decir, la reclamante nunca ha comprado nada a la parte reclamada ni ha practicado en las instalaciones de la misma que se encuentran en #####. Cada centro es independiente de un propietario distinto y lo que estos centros tienen en común es únicamente la marca y la página web. Para ser más concretos, ##### compró a ##### DE ##### con DNI #####, propietaria del centro de San Sebastián de los Reyes, y no a #####, ##### a quién reclama que solo es propietaria del centro de #####, 52. Madrid. #####, ##### no tiene ninguna obligación de devolver un bono, el cual no ha cobrado puesto que pertenece a otro centro.

En su escrito de fecha 7/7/2022 refiere: Recibida la **reclamación** de ##### para celebrar Arbitraje ante el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de la Comunidad De Madrid, con carácter previo y sin entrar en el contenido de la **reclamación**, debemos indicar que su **reclamación** no está bien dirigida, ya que ##### no compró el abono de clases reclamado a "#####, SL" (CIF: #####), sino a #####, que, en calidad de autónoma, era la titular del centro de San Sebastián de los Reyes en el momento de la compra. "#####, SL" es propietaria del centro sito en #####, Nº 52, ##### de Madrid. Se solicita tengan por presentadas las alegaciones indicadas y procedan a desestimar la **reclamación** interpuesta por ##### a "#####, SL", ya que hace ##### hace referencia a una compra que no hizo directamente a "#####,SL", ni el centro que le produjo el perjuicio que reclama era propiedad de "#####, SL", siendo la titular del centro de San Sebastián de los Reyes en ese momento #####.

De la documentación aportada al expediente se puede constatar la existencia de un bono contratado, tanto directamente a través del centro de San Sebastián de los Reyes o en la página web oficial. Si bien es cierto que son franquicias distintas, pero también es cierto que el reclamante no tiene que correr con el gasto de que su centro se cierre. Asimismo, en la página web de la marca refiere: "Mismo bono válido en todos los centros".

Por ello, este Órgano Arbitral en **EQUIDAD**, acuerda emitir LAUDO ESTIMATORIO PARCIAL, ya que si bien la reclamante no tendría derecho a percibir el reintegro de los 99,50 € solicitados, sí podrá consumir el bono con el número de clases que tuviera en el mismo, en uno de los centros de la mercantil a su elección y en un **plazo** máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de este Laudo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.